

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

En la sede de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sita en avenida de Grecia s/n de Sevilla, siendo las 9:06 horas del día 17 de febrero de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, integrada por las personas que a continuación se relacionan, para el examen de la documentación solicitada a la licitadora con mejor oferta en trámite de ejecución de Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) y, en su caso, propuesta al órgano de contratación, correspondiente al expediente de contratación:

NÚMERO EXPTE.: 2021 994731

DENOMINACIÓN: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DESDE EL EMBALSE DE GUADALCACÍN HASTA EL PARTIDOR DE LA PERUELA. T.M. DE SAN JOSÉ DEL VALLE (CÁDIZ). FASE I. PRESA DE GUADALCACÍN-CHIMENEA DE EQUILIBRIO

PRESUPUESTO (IVA EXCLUIDO): 7.442.119,96 €

PRESIDENTE:

D. ANTONIO GARCÍA-VALDECASAS RODRÍGUEZ. Jefe del Servicio de Contratación.

VOCALES:

D. IGNACIO CARRASCO LÓPEZ. Letrado de la Junta de Andalucía. Asesoría Jurídica de la Consejería.

D. RAFAEL DE LA TORRE DIAZ. Interventor Adjunto al Interventor Delegado de la Consejería.

D^a M.^a SOLEDAD PÁEZ GRAVÁN. Directora de Explotación del Sistema Barbate.

D^a M.^a GRACIA FERNÁNDEZ SABIO. Titulada Superior.

SECRETARIO:

D. RAÚL RASERO DEL REAL. Titulado Superior.

Citada en tiempo y forma, se inicia la sesión con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Seguidamente la Mesa procede a analizar la resolución emitida por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) de fecha 27 de enero de 2023, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por las entidades DRAGADOS, S.A., MANUEL ALBA, S.A. y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., anulando el acto de exclusión de procedimiento dictado por la Mesa de Contratación y retrotrayendo las actuaciones para que se proceda en los términos previstos en el último fundamento de derecho de la referida resolución.

El Presidente desgrana la interpretación que hace el Tribunal, por medio de la citada resolución, de las medidas de *self-cleaning* derivadas de la aplicación del principio de proporcionalidad conforme al artículo 18 de la Directiva 2014/24/UE y 132.1 de la LCSP, como medio para evitar el efecto excluyente de la licitación y, al tiempo, garantizar el principio de igualdad de trato entre licitadores, así como evitar un margen de discrecionalidad excesivo por parte de los órganos de contratación en la decisión de qué medidas de autocorrección son o no son adecuadas.



FIRMADO POR	ANTONIO GARCIA-VALDECASAS RODRIGUEZ	20/02/2023	PÁGINA 1/2
	RAUL RASERO DEL REAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5786HRXHL5LGH4JBLRW2Y65BL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tras deliberar al respecto, se aprecian dudas interpretativas del contenido del fundamento de derecho sexto de su Resolución en cuanto a las consideraciones que se realizan en cuarto lugar y que se refieren a la justificación de la fiabilidad de las empresas para ejecutar el contrato, de manera que en la correcta decisión del órgano de contratación sobre la adecuación o no de las medidas de *self-cleaning* que aportan las empresas recurrentes *“exigiría que las mismas, en supuestos como el enjuiciado, demostraran que ya se está en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente con ocasión del trámite establecido en el artículo 150.2 de la LCSP”*.

Así pues, a los efectos de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, sin contradecir su doctrina, y ante el contenido del citado fundamento de derecho sexto de su Resolución, se acuerda por unanimidad instar al órgano de contratación a que eleve al Tribunal:

1) Solicitud de aclaración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal, Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, en el sentido de si es posible apreciar la fiabilidad de las licitadoras con fundamento en la acreditación de la constitución de una comisión negociadora de un nuevo plan de igualdad o en la declaración de que han adoptado medidas tendentes a la aplicación de la igualdad efectiva de hombres y mujeres en el seno de la empresa, cuando las mismas no cuentan con plan de igualdad inscrito en el REGCON y no se ha solicitado siquiera la inscripción del plan vigente;

2) Subsidiariamente, formulación de incidente de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.3 del mismo texto normativo, por imposibilidad material y jurídica al no poder apreciar la fiabilidad de las licitadoras, de acuerdo con la documentación presentada en el momento al que se retrotrae el expediente, por no poder demostrar, mediante las medidas de self-cleaning, a través de dicha documentación *“que ya se está en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente con ocasión del trámite establecido en el artículo 150.2 de la LCSP”* habida cuenta de que ello exige la inscripción del plan en el REGCON.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por terminado el acto, del que yo, Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE,
Fdo. Antonio García-Valdecasas Rodríguez

EL SECRETARIO,
Fdo. Raúl Rasero del Real



FIRMADO POR	ANTONIO GARCIA-VALDECASAS RODRIGUEZ	20/02/2023	PÁGINA 2/2
	RAUL RASERO DEL REAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5786HRXHLSLGH4JBLRW2Y65BL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	